



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 226

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: CARCO SEVE S.A.S
APDO: DR. ERICK JOSÉ MONTAÑO AMAYA
DDO: LUIS ANGEL FLORIAN GARCIA Y JOSÉ LUIS FLORIAN GARCIA
RDO: 20-178-40-89-001-2020-00071-00

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **CARCO SEVE S.A.S**, por intermedio del DR. **ERICK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** en contra de **LUIS ANGEL FLORIAN GARCIA Y JOSÉ LUIS FLORIAN GARCIA**, la, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.-

De lo anterior resulta imperioso colegir, que el demandante en el libelo de las pretensiones omitió indicar con claridad, total precisión y de manera separada los intereses moratorios generados de las obligación principal objeto del recaudo Ejecutivo (pagaré), es decir, no liquida los intereses moratorios causados, Lo anterior para efecto de determinar con exactitud la cuantía del presente proceso y por consiguiente la competencia, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado de la parte





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

demandante **DR. ERICK JOSÉ MONTAÑO AMAYA**, cinco (5) días para subsanar los errores señalados, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. ERICK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** como apoderado Judicial de **CARCO SEVE S.A.S** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 07 de mayo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 053

El secretario:

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcb7c9cbd4c1770cd76e6c396c1f5232847f34f9767ef065568fed7a8e22726

Documento generado en 06/05/2021 05:25:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

=====
DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso

Email: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (5) 576 01 88.

